

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO A ESTUDIANTES Y A GRUPOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el apoyo financiero complementario a la población estudiantil que participe en el ámbito nacional o internacional, en actividades académicas, artístico-culturales, deportivas, Programa de Voluntariado y otras.

ARTÍCULO 2. Definiciones:

- a) Apoyo Financiero Complementario: es el subsidio que se le brinda a los y las estudiantes o grupos de estudiantes que participen en actividades en el ámbito nacional o internacional.
- b) Programa de Voluntariado: Es un espacio que brinda la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con el propósito de darle al estudiante la oportunidad de canalizar su tiempo libre hacia opciones que le permitan comprender la realidad, protagonizar su propia biografía y manifestar su potencialidad creadora.
- c) Grupos deportivos y artísticos: Son los grupos que representan a la Universidad en actividades artísticas y deportivas en el ámbito nacional e internacional en actividades tales como festivales artísticos y campeonatos deportivos.
- d) Intercambio académico: Actividades académicas, amparadas por un convenio entre la Universidad de Costa Rica y otras instituciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3. El presupuesto destinado y regulado en esta normativa será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 4. Las solicitudes de apoyo financiero complementario, serán resueltas por una comisión integrada por un representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, un representante del sector estudiantil designado por la FEU-CR, un representante de la Oficina de Asuntos Internacionales y de Cooperación Externa, un representante de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos y un representante del Programa de Voluntariado.

ARTÍCULO 5. Le corresponde al Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil designar la persona que ejercerá la coordinación de la Comisión, responsabilidad que se asignará por un periodo de dos años, pudiendo ésta ser reelecta consecutivamente.

ARTÍCULO 6. Serán funciones de la Comisión:

- a) Analizar y aprobar las solicitudes de apoyo financiero complementario que se presenten y que reúnan los requisitos definidos previamente.
- b) Definir el beneficio que se otorgará según los recursos presupuestarios y el análisis de cada situación particular.

- c) Coordinar con las instancias intrauniversitarias correspondientes, la atención y seguimiento del estudiante o la estudiante a quien se le aprobó el beneficio de apoyo financiero complementario, en caso que así se requiera.
- d) Levantar un acta de cada una de las sesiones, en la que se registren los fundamentos de los acuerdos.
- e) Proponer reformas a la normativa que regirá el apoyo financiero complementario a estudiantes y a grupos estudiantiles y presentarla ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para su tramitación ante la autoridad universitaria correspondiente.
- f) Presentar un informe anual a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sobre los beneficios otorgados.
- g) Cualquier otra función asignada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia o establecida por este reglamento.

ARTÍCULO 7. La Comisión sesionará las veces que sean necesarias para resolver las solicitudes que se presenten durante el año lectivo, o en su defecto al menos una vez durante el año lectivo, antes de que este finalice para preparar el informe anual. La convocatoria a las sesiones podrá realizarse hasta con veinticuatro horas de anticipación, según lo amerite la urgencia del caso por analizar.

ARTÍCULO 8. El quórum para sesionar será de tres miembros. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos de los miembros que la conforman. En caso de empate, quien coordina la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. La Comisión será coordinada por la persona que designe el Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con el artículo 5. Corresponderá a la persona responsable de la coordinación de la Comisión:

- a) Convocar a las sesiones de trabajo necesarias.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones.
- c) Preparar la documentación necesaria para el estudio por parte de las personas que conforman la Comisión.
- d) Decidir, por medio de voto de calidad, los casos de empate de la Comisión.
- e) Velar por el adecuado manejo y disposición de la documentación a cargo de la Comisión.

En caso de ausencia de la persona coordinadora durante una reunión, ésta será sustituida en sus funciones por cualquiera de las otras personas que integran la Comisión, a solicitud de aquella.

ARTÍCULO 10. El apoyo financiero complementario que brinda la institución, estará destinado para cubrir erogaciones tales como: pasajes, alimentación, hospedaje y otras a juicio de la Comisión. Durante el año calendario, este apoyo se podrá otorgar una vez para la participación en el ámbito internacional o seis veces en ámbito nacional.

ARTÍCULO 11. El apoyo financiero complementario se otorgará para participar en:

- a) Actividades con una duración máxima de un mes, por ejemplo: simposios, talleres, congresos, festivales artísticos, torneos y campeonatos deportivos.
- b) Cursos de actualización o capacitación cuya duración no exceda tres meses.
- c) Proyectos de Voluntariado.
- c) Una carga académica mínima de seis créditos, no obstante, es posible excepcionar en cuanto a la carga académica, aquellos casos en que el estudiante matricule los últimos créditos de su plan de estudios.
- d) Tener un promedio ponderado, modificado o no, igual o superior a 7.0 basado en el desempeño académico del último año lectivo matriculado por el estudiante.

ARTÍCULO 12. Además de las actividades definidas en el artículo 11, también se brindará apoyo financiero complementario para aquellas actividades de interés institucional en que la Universidad de Costa Rica asumió compromisos por la suscripción de convenios, acuerdos, cartas de entendimiento u otros mecanismos.

- e) Aportar la documentación necesaria que respalde o pruebe su participación en la actividad.
- f) No haber disfrutado de apoyo financiero complementario en el ámbito internacional durante el último año calendario o más de seis veces en el ámbito nacional.

Adicionalmente, cuando los o las estudiantes hayan recibido apoyo financiero complementario, deben haber presentado ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil el informe, que se solicita en el artículo 15 de este reglamento, correspondiente al último evento en el que participó

Capítulo II

Requisitos y Responsabilidades de la Población Estudiantil solicitante

ARTÍCULO 13. Todo estudiante que solicite apoyo financiero complementario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante admitido en la Universidad de Costa Rica de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Estatuto Orgánico.
- b) Tener matrícula consolidada en el ciclo lectivo para el que realiza la solicitud; durante los periodos de receso, al menos en el ciclo lectivo ordinario anterior al que realiza la solicitud.

ARTÍCULO 14. Cuando prive el interés institucional, la Comisión podrá levantar los requisitos establecidos en los incisos c) y f) del artículo 13.

ARTÍCULO 15. La población estudiantil que reciba apoyo financiero complementario deberá:

- a) Rendir un informe de su participación en la actividad, en los 30 días hábiles siguientes a su regreso o al

- finalizar la actividad según corresponda.
- b) Los informes deben contemplar al menos los siguientes aspectos:
 - i. Carácter de su participación en la actividad.
 - ii. Objetivos de la actividad.
 - iii. Actividades desarrolladas.
 - iv. Beneficios obtenidos.
 - v. Evaluación integral de la actividad.
 - c) En el caso de grupos estudiantiles el informe será presentado por el jefe o coordinador de la entidad correspondiente.
 - d) Cumplir con las condiciones adicionales que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil acuerde al ratificar el apoyo financiero, en relación con los gastos del beneficio otorgado, en el mismo plazo que indica el inciso a) de este artículo.
 - e) Poner a disposición de la unidad académica o administrativa que lo requiera, el material obtenido en la actividad, en los casos en que exista.
 - f) Participar en actividades internas relacionadas con los temas o experiencias obtenidas, a solicitud de la unidad académica o administrativa de la Universidad de Costa Rica que lo requiera.

Capítulo III **Trámite de solicitudes**

ARTÍCULO 16. Toda solicitud de apoyo financiero complementario debe presentarse en el formulario “Solicitud de apoyo financiero complementario para estudiantes de la Universidad de Costa Rica”, conjuntamente con toda la docu-

mentación adicional requerida, indicando en forma desglosada los costos de la actividad por estudiante o por grupo estudiantil, según corresponda, la que debe presentarse ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 17. Para aprobar el beneficio, la Comisión deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los beneficios de la actividad para el fortalecimiento de la labor que desarrolla la unidad académica o administrativa en la que está inscrito el estudiante.
- b) Prioridades institucionales
- c) La relevancia de la actividad
- d) La condición académica del solicitante
- e) Frecuencia con que el estudiante ha recibido el beneficio
- f) La disponibilidad presupuestaria

ARTÍCULO 18. El monto del aporte definido no podrá ser mayor al 50% del costo de la actividad por estudiante o por grupo estudiantil, según corresponda, no obstante, es posible excepcionar de este requisito y otorgar un aporte mayor al estudiantado que va en representación de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 19. Las solicitudes deben ser presentadas al menos con tres semanas de anticipación al evento.

ARTÍCULO 20. Lo que resuelva la Comisión de cada solicitud constará en el acta respectiva de la sesión en que se realizó el estudio. La Comisión deberá pronunciarse en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la documentación.

ARTÍCULO 21. En caso de aprobación de la solicitud, la Comisión definirá el monto del beneficio y las condiciones para otorgarlo.

ARTÍCULO 22. Si la solicitud es aprobada, el o la estudiante, firmará un documento en que se compromete a utilizar el monto asignado para la actividad y destino para el que fue aprobado.

Capítulo IV Otras disposiciones

ARTÍCULO 23. Para el otorgamiento del apoyo financiero complementario, se utilizarán las tablas contenidas en el “*Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*”. El monto máximo se otorgará con base en la resolución que emita la Rectoría al respecto, para los funcionarios universitarios.

ARTÍCULO 24. En casos muy calificados y con la debida justificación el Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil autorizará una modificación al monto máximo asignado en la solicitud presentada.

ARTÍCULO 25. En caso de que dos o más estudiantes de una misma unidad académica o administrativa soliciten apoyo financiero complementario para asistir a la misma actividad, éste se otorgará de acuerdo con la recomendación de la unidad académica o administrativa, según lo estipulado en el artículo 17 de este reglamento para indicar:

- a) La repartición equitativa.
- b) La selección de los solicitantes.
- c) La aprobación de dos o más solicitudes, en casos calificados.

ARTÍCULO 26. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil mantendrá actualizada una base de datos sobre los estudiantes y grupos de estudiantes que hayan recibido apoyo financiero complementario para la participación en eventos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 27. El o la estudiante podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación en contra de las resoluciones de la Comisión. Será potestativo para el recurrente interponer uno o ambos recursos, simultáneamente o de forma consecutiva. El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado. El plazo para resolver los recursos será de cinco días hábiles. Una vez resuelto el recurso de revocatoria, si se ha interpuesto el recurso de apelación, la Comisión deberá remitir el recurso junto con el expediente respectivo al Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil en el plazo de 24 horas.

ARTÍCULO 28. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, utilizará los mecanismos oficiales de divulgación e información y todos aquellos que considere apropiados para brindar información sobre el apoyo financiero complementario a toda la población estudiantil.

ARTÍCULO 29. En caso de que se compruebe que el o la estudiante utilizó el beneficio asignado para atender otra situación diferente a la planteada en la solicitud de apoyo financiero complementario o que presentó información falsa para acceder al beneficio, o que incumpla con alguna de las responsabilidades del artículo 15 de este reglamento, deberá reintegrar la totalidad del

monto asignado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el

“Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.”